

Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre de 2023.

**ACUERDO DE DECLARACIÓN DE  
INEXISTENCIA NO. 003/2023  
RECURSO DE REVISIÓN RR-92-2018  
SOLICITUD FOLIO No. 031862018**

**ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte la resolución del Organismo Garante del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/092/2018** de la solicitud de folio **031862018**, mediante el oficio **UT/104/2023**, con trece de septiembre de dos mil veintitrés, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a:

*... Solicito me informe si las autoridades educativas locales aplicaban al personal del subsistema estatal de educación programas estímulos análogos a carrera Básica y de ser el caso, me proporcione información sobre el nombre*

de cada programa en qué consistía cada uno de ellos. Agregue datos para facilitar su localización: "Apartado X. GENERALES, Punto 9, del Programa de Promoción la función de incentivos en Educación Básica (<http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/2016/docs/PFI.pdf> ... (Sic)

2. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio DA/01186/2023 de la Lic. Ana Lilia Baca Prado en su carácter de Directora de Administración en el que determina y fundamentan la razón de la inexistencia, en los siguientes términos;

*... En atención al oficio no. UT/104/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, relativo al recurso de revisión ICHITAIP/092/2018 mediante el cual se ordena la modificación de la respuesta emitida por este sujeto obligado a los siguientes cuestionamientos:*

*"...Solicito me informe si las autoridades educativas locales aplicaban al personal del subsistema estatal de educación programas estímulos análogos a carrera magisterial, que se mencionan en el punto 9 del programa de promoción en la función por incentivos de la educación básica y de ser así el caso, me proporcione información sobre el nombre de cada programa en qué consistía cada uno de ellos. Agregue datos para facilitar su localización "Apartado X GENERALES, Punto 9, del Programa de Promoción en la función por incentivos en Educación Básica (<http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/2016/docs/PFI.pdf>..." (Sic)*

*Por este conducto me permito informar a Usted, que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos digitales y/o documentales que sirven de fuente de consulta a esta Jefatura de Recursos Humanos ámbito magisterio, dependiente de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, no se localizó información relativa a la solicitud en comento, debido a que el programa de carrera magisterial es ajeno al personal adscrito al subsistema estatal de magisterio, por lo que los lineamientos, normas y/o políticas de aplicación no forman parte de los archivos documentales o digitales del Departamento de Recursos Humanos ámbito Magisterio de este subsistema estatal.*

*Como apología de lo anterior me permito referir de manera histórica las siguientes consideraciones al respecto:*



1.- Los programas antes de la Reforma Educativa del 2013, se encuentran sustentados en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua en el artículo 799. El cual genera la expedición de un Reglamento de Escalafón de 1979, con su respectiva Reforma de Escalafón Horizontal de 1984.

*El escalafón de los trabajadores doctrinalmente corresponde a una figura de derecho laboral, que se encuentra motivada, como procedimiento para acceder a los puestos de cualquier empresa, en aquél entonces pública o privada.*

2.- A partir de la Reforma mencionada, se crean nuevos mecanismos que permiten el acceso a los beneficios laborales de los trabajadores de la educación, los cuales son completamente diversos a los mecanismos establecidos antes de aquella.

*Al crearse los nuevos mecanismos el Subsistema estatal de educación, ajeno de manera directa a los procesos establecidos en la Ley General de Servicio Profesional Docente, (norma expedida en el ámbito federal) obligó imperativamente a Derogar las normas que estuvieran en contradicción a los procesos establecidos en aquella y de nueva creación; han pasado desde entonces 10 años, y durante ellos han ocurrido tres cambios de administración pública estatal y dos de carácter federal; lo cual implica que el personal actual, solo da seguimiento a los procesos de los maestros cuyos beneficios se obtuvieron antes de la Reforma mencionada (2013); y solo respecto del impacto salarial.*

3.- Los nuevos procesos establecidos en las disposiciones de carácter federal, se han desarrollado de manera paulatina y adecuados en los dos periodos de administración pública, ya señalados por lo que en el año 2019 se emite una nueva Reforma Educativa por el Ejecutivo Federal, los cuales están activos y se aplican de acuerdo con la Ley General para la Carrera de las Maestras y los Maestros vigente; por lo anterior, no solo no existe precedente, o analogía de programas, no existe ni siquiera el conocimiento de los procesos anteriores a la Reforma Educativa emitida en 2013, ya que se Derogaron por disposición del artículo Primero y Segundo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

4.- Así mismo la responsabilidad de aquellos, procesos establecidos antes de la Reforma Educativa del 11 de septiembre de 2013, se conocen de manera teórica por

las disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, dado que el artículo 805 señala:

ARTICULO 805. En cada Unidad Burocrática funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del Gobierno y del sindicato respectivo. Los citados representantes designarán un Presidente Arbitro de común acuerdo para que intervenga en los casos de empate.

Si no hay acuerdo, la designación será hecha por el Tribunal de Arbitraje, quien resolverá en un plazo que no exceda de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Consultable en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/9.pdf>

5.- Se puede agregar que también por consulta documental en las leyes digitales archivadas en el Congreso del Estado de Chihuahua (teórica) dichos procesos de encontraban sustentados en las siguientes condiciones legales o requisitos de existencia señalados en el artículo 800 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua:

ARTICULO 800. Son factores escalafonarios los siguientes:

I. Antigüedad en el servicio;

II. Preparación académica;

III. Créditos especiales para trabajadores al servicio de la educación.

Por antigüedad en el servicio se considerarán los años al servicio del Estado...etc

6.- Es preciso mencionar entonces, que los procesos establecidos en las leyes vigentes antes de la Reforma Educativa del 2013, tenían una naturaleza jurídica diversa y diametralmente opuesta a los procesos, desde el punto de vista metodológico y/o científico con los cuales, los actuales titulares o áreas de la administración estatal, cuentan para su proceso comparativo.

Así pues en ese orden de ideas, exigir conocimiento previo (a servidores públicos) desde un panorama temporal que implica una década, expone y exige una búsqueda que de manera exhaustiva se realiza en las fuentes de consulta disponible. Lo cual sobrepasa incluso las posibilidades técnicas de este Sujeto Obligado. Se afirma

únicamente lo que se puede comprobar y acreditar; y lo cierto es que no existe doctrinalmente, jurídicamente, por su naturaleza comparación de programas, ni analogía, por lo que se tiene la imposibilidad de generarla y/o reponerla.

PRUEBAS QUE SE APORTAN. - Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua por conducto de la autoridad educativa local y a través del Congreso del Estado la armonización de la Ley Estatal de Educación, para adecuarla a la Ley General del Servicio Profesional Docente. Dejando sin efectos y derogando la Comisión Estatal Mixta de Escalafón Subsistema Estatal.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN.- REFORMA MEDIANTE DECRETO NO. 401-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 33 del 23 de abril de 2014; Se Agrega Extracto del Decreto Mencionado, en sus páginas 1,2, 24, 25 y 26 del mismo. El cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica y que deja vigente la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4655.pdf>

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN.- Se agrega la pagina 58 y 59 de la Ley Estatal de Educación el cual deroga la fracción VII del Artículo 151 Bis ", que dejaba vigente a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón", documental que referimos en el cual se puede apreciar que se deroga la FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 151 BIS de la misma que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 151 BIS. Atendiendo las atribuciones que le corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Autoridad Educativa Estatal:

....

VII. Se deroga.

[Artículo derogado en su fracción VII mediante Decreto No. 422-14 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 33 del 23 de abril de 2014]

[Artículo adicionado mediante Decreto No. 401-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 22 del 15 de marzo de 2014]

El cual es consultable en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>

Decreto No. 422-14 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 33 del 23 de abril de 2014] el cual es consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/index.php#Buscador>

Analogía.

Del lat. analogía, y este del gr. ἀναλογία analogía.

1. f. Relación de semejanza entre cosas distintas.
2. f. Razonamiento basado en la existencia de atributos semejantes en seres o cosas diferentes.

Consultable en la dirección electrónica siguiente:

<https://dle.rae.es/analog%C3%ADa>

Es decir, no se puede emitir un análisis científico de carácter jurídico, que concluya en una resolución legal o del ámbito del derecho entre dos figuras jurídicas, dado que no se cuenta con atribuciones y/o facultades que permitan en primer lugar afirmar, que dichas entidades sean iguales, parecidas o análogas, corresponde a órganos diversos emitir sentencias y resoluciones que válidamente, competencial, puedan generar derechos impero-atributivos entre las partes, y cuyo análisis sea científicamente procedente y jurídicamente válido; por ejemplo las resoluciones en los juicios laborales, o en materia de administración pública, jueces de distrito que concluyan en resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de Nación, y que constituyan tesis jurisprudenciales y en su caso jurisprudencias.

7.- Para este Sujeto Obligado, sin demérito de la consulta exhaustiva en otras instancias; los programas de carrera magisterial, quedan fuera del ámbito de conocimiento de éste y los servidores públicos actuales no están en contacto ni tratamiento de aquellos ya que pertenecen a las condiciones generales de trabajo del subsistema educativo federalizado. No solo sería inapropiado emitir consideraciones al respecto sino irresponsables.

8.- No omito mencionar que la información referente al ámbito de recursos humanos del subsistema estatal de magisterio le corresponde propiamente al Departamento de Recursos Humanos ámbito Magisterio a cargo de la LAE. Armida López Durán, como Jefa del mencionado Departamento, no obstante, lo correspondiente al ámbito del subsistema federalizado de magisterio se encuentra fuera de la competencia de este sujeto obligado.

*Por lo anteriormente expuesto le solicito se sirva turnar la presente respuesta al Comité de Transparencia con la finalidad de que se emita el Acuerdo de Inexistencia respectiva de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

... (Sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace

### CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de reservar de reservar la información solicitada, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado es inexistente para proporcionarla.

III. Considerando que la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado mediante oficio DA/01186/2023 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés ha, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Inexistencia, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de **folio 031862018**, con fundamento en el artículo 36 fracción III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Inexistencia con base al informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada es inexistente en este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa de la Dirección de Administración y por ende ha de **confirmarse**, así mismo notificar de lo descrito vía correo electrónico al órgano interno de control del Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no existen en este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Inexistencia, ha sido menester aplicar los artículos, 54, 36 fracción VIII y IX; 61 fracción II; 61 fracción VI, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 19 párrafo segundo, 44 fracción II, 138 fracción II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, luego, artículo 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, igualmente en los criterios del INAI SO/014/2017, SO/004/2019, SO/015/2009 y SO/012/2010, y

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **031862018**.



**SEGUNDA.** - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los dieciocho del mes de septiembre de dos mil veintitres.



M.D JOSÉ ACOSTA MORALES  
PRESIDENTE



MTRA. AURORA SOLIS MELÉNDEZ  
SECRETARIA



MTRO. LINO IVÁN RODRÍGUEZ OCHOA  
VOCAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RECORRIDO**

20 SEP 2023

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
DE CHIHUAHUA

Revisión  
clg  
Benafá

Comité de Transparencia  
No. de Oficio COT-002/2023

Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre de 2023.

**LIC. PATRICIA PEÑA JAIME**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.**  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente, le informo que se recibió en este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-92-2018.

Dicho Recurso se turnó a la Dirección de Administración, mediante el oficio UT/104/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, contestando la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado mediante Oficio DA/01186/2023, así mismo se hace la solicitud a la Unidad de Transparencia, para hacer de conocimiento a este Comité, sobre la validación de Acuerdo de Inexistencia.

En virtud de lo anterior, anexo al presente copia simple del Oficio UT/104/2023, Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-92/201, Oficio DA/01186/2023, así como del Acuerdo de Resolución por Inexistencia 003/2023, esto para hacerle de conocimiento y a su vez emita las consideraciones pertinentes a dicho acuerdo

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**

**M.D JOSÉ ACOSTA MORALES**  
**COORDINADOR JURÍDICO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Edificio "Héroes de la Revolución", 3er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera  
Chihuahua, Chih. Teléfono 614 429-33-00 Exts. 12373 y 12364  
www.chihuahua.gob.mx